



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 116

Armenia, 15 de Noviembre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
116. Decreto 603 del 15 de Noviembre de 2019, "POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORÍA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"	1

Decreto 603 del 15 de Noviembre de 2019

"POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORÍA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN, CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución No. 9238 del 8 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

6-116

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 00603 DE Noviembre 15 de 2019**"POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO."**

LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN, CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución No. 9238 del 8 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante Decreto No. 561 del 21 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE EFECTUA UNA SUSPENSIÓN Y SE ENCARGA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO", el Gobernador del Departamento del Quindío, atendiendo lo ordenado por la Procuraduría Provincial de Armenia Quindío, mediante el auto de apertura de investigación disciplinaria del 18 de diciembre de 2019, expediente con radicación IUS-E-2019-618321 IUC-D-2019-1403274 y lo reglado por el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispuso suspender provisionalmente al Doctor EDINSON ALDANA MARTINEZ Alcalde del Municipio de Pijao Quindío, y encargar al Secretario del Interior del Departamento del Quindío, Doctor JORGE ANDRES BUITRAGO MONCALEANO como Alcalde del Municipio de Pijao Quindío, sin separarse de las funciones propias del cargo del Secretario del Interior.
- B. Que mediante oficio PPA -3193 del 14 de noviembre de 2019, la Procuradora Provincial de Armenia, comunica al Gobernador del Departamento del Quindío, la decisión proferida el día 12 de noviembre de 2019 por parte de la Procuraduría Regional del Quindío, dentro del expediente IUS-E-2019-618321 IUC-D-2019-1403274, en la cual se revocó la decisión de suspensión provisional del señor EDINSON ALDANA MARTINEZ como Alcalde del Municipio de Pijao Quindío, a fin de que se adelanten por parte del Departamento del Quindío las actuaciones pertinentes.
- C. Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala en el artículo 91, lo atiente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos, prescribiendo:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00603 DE Noviembre 15 de 2019

- D. Que respecto a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCÍA Bogotá, D. C., quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 11001-03-27-000-2016-00012-00(22362), señalo en su apartes:

"El decaimiento de los actos administrativos ocurre cuando pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria puede darse como consecuencia de la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho del acto administrativo. Así lo dispone el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo:

En relación con la segunda causal de pérdida de fuerza ejecutoria, que la doctrina ha llamado decaimiento del acto (cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho), ésta se produce "cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base" o por cuanto se ha presentado: "a) la derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) la declaratoria de inexistencia de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde existe; c) la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular..."

- E. Que con el fin de acatar lo ordenado por la Procuraduría Provincial de Armenia, la Secretaría Jurídica y de Contratación, con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de ejecutoria del Decreto No. 561 del 21 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE EFECTUA UNA SUSPENSIÓN Y SE ENCARGA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO".

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Doctor EDINSON ALDANA MARTINEZ debe retomar las funciones como Alcalde del Municipio de Pijao Quindío, se da por terminado el encargo realizado como Alcalde del municipio de Pijao Quindío, al Doctor JORGE ANDRES BUITRAGO MONCALEANO Secretario del Interior del Departamento del Quindío.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo, al Doctor EDINSON ALDANA MARTINEZ Alcalde del Municipio de Pijao Quindío y al Doctor JORGE ANDRES BUITRAGO MONCALEANO Secretario del Interior del Departamento del Quindío, al Concejo Municipal de Pijao Quindío, a la Procuraduría Provincial de Armenia Quindío, a la Defensoría del Pueblo.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019.

CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Secretaría Jurídica y de Contratación, con Delegación de Funciones
de Gobernadora Departamento del Quindío

Elaboró: Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.